



Excmo. Ayuntamiento de Tres Cantos

10-UB2-00038.0/2021
SIA 21/035

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 10/069043.9/21 del pasado día 16 de febrero de 2021 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras de Saneamiento EBAR en Soto de Viñuelas** del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tres Cantos y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 16 de febrero de 2021 y referenciado con el número 10/069043.9/21, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Tres Cantos, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras de Saneamiento EBAR en Soto de Viñuelas del Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos.

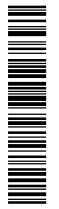
Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 16 de febrero de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 1 de marzo de 2021 y referencia 10/021124.4/21, se comunica al Ayuntamiento de Tres Cantos el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con número 10/047824.5/21 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 5 de mayo de 2021 se remite al Ayuntamiento de Tres Cantos, una solicitud del resultado del trámite de información pública. Se recibe contestación el 14 de mayo de 2021.

El día 1 de marzo de 2021 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el día 5 de mayo de 2021 con registro de entrada número 10/211066.9/21. Informa favorablemente el plan especial teniendo en cuenta que se pretende mejorar la depuración de aguas residuales en la urbanización Soto de Viñuelas, que la obra se plantea en suelo urbano, bajo viales consolidados, así como en una parcela cuyo uso predominante es industrial, y establece un condicionado para la protección de los hábitats naturales presentes en el entorno.

Asimismo, estima que la actuación no debe tener efectos apreciables directos o indirectos sobre el espacio Red Natura 2000 y/o el Parque Regional sobre el que se desarrolla, dado que en tramo del proyecto que afecta a estos la conducción planteada discurre viales ya existentes, en suelo urbano.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258072750616042487076**

NOMBRE: FERNANDO ARLANDIS PÉREZ - 21642692Z
PUESTO DE TRABAJO: FIRMA EXTERNA A LA ORGANIZACIÓN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - <https://sede.trescantos.es> - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC278C8C2FA933B3A4F93
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 7032F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
MOTIVO: Certificado Digital



1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 1 de marzo de 2021 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Evaluación Ambiental.
- Canal de Isabel II S.A.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Aviación Civil

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Área de Evaluación Ambiental, recibido el 29 de marzo de 2021
 - Canal de Isabel II S.A., recibido el 6 de abril de 2022.
 - Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 14 de junio de 2021
 - Dirección General de Aviación Civil, recibido el 27 de abril de 2021
- El Área de Evaluación Ambiental informa el 26 de marzo de 2021 sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, (*Adjuntó el informe de Espacios Protegidos de 27 de enero de 2016, unidad de Parques Regionales*):
- a) Que el 4 de marzo de 2016 se contestó a solicitud de Canal de Isabel II S.A., previa consulta al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, sobre *la no necesidad de someter el proyecto a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre y cuando se cumpliesen las condiciones establecidas en el informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos de fecha 27 de enero de 2016 recibido tras consulta.*
 - b) También informa: “...por otra parte, dado que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental son instrumentales respecto al procedimiento sustantivo de autorización/licencia y teniendo en cuenta que del órgano sustantivo no se ha recibido en esta área de Evaluación Ambiental solicitud de informe sobre la necesidad o no de tramitación de evaluación de impacto ambiental, solo cabe informar que, puesto que la actuación se desarrolla parcialmente en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (Zona P, Zona a ordenar por el planeamiento urbanístico), que en esta zona coincide con la ZEC “Cuenca del río Manzanares”, el proyecto requeriría de la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en caso de que tuviera efectos apreciables directos o indirectos sobre el mencionado espacio de la Red Natura 2000 o efectos significativos sobre el Parque Regional en los que se desarrolla.”
- La Dirección General de Aviación Civil, informa el 27 de abril de 2021, que no tiene sugerencias que formular en relación con el trámite de consultas previas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Especial de obras de saneamiento en la Urbanización Soto de Viñuelas” en el término municipal de Tres Cantos. No obstante en relación al informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), la parcela objeto del Plan Especial se encuentra afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Madrid/Barajas legalmente establecidas mediante el Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las Servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Madrid/Barajas establecidas en la Orden



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258072750616042487076

FOM/429/2007 (BOE núm. 164, de 8 de julio de 2009), concretamente las servidumbres de operación de aeronaves.

- Confederación Hidrográfica, señala que el ámbito de actuación se encuentra sobre la masa de agua subterránea denominada “Madrid: Manzanares-Jarama”, identificada con el código ES030MSBT030.010 y en la cuenca vertiente del arroyo Viñuelas, identificada como ES030MSPF0440021 en el Plan hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Y en la zona protegida por área de captación de zonas sensibles denominada Embalse del Rey, identificada con el código ESCM844, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intracomunitarias.

Informa sobre la gestión del dominio público hidráulico y zona de policía, primero, y posteriormente en cuanto a la calidad de las aguas y autorizaciones de vertidos. Finalmente aporta indicaciones a tener en cuenta en la fase de obras y otras indicaciones de carácter general.

“La parcela, donde se ubicará la EBAR se encuentra en la zona de policía del arroyo Viñuelas, asimismo se produce un cruzamiento de la tubería de impulsión con el arroyo Terregal, afluente del arroyo Viñuelas, en el punto de coordenadas aproximadas UTM ETRS89 (X,Y = 441 462 ; 4 495 957).”

En lo referente a vertidos, se indica lo siguiente:

- ✓ El Ayuntamiento de Tres Cantos dispone de autorización (Ref. Expte AV-0065/2008 – 165.673/08), revisada por última vez con fecha 24 de enero de 2011 y modificada mediante resolución de fecha 30 de septiembre de 2019, para efectuar un vertido procedente de la urbanización Soto de Viñuelas, al arroyo Viñuelas, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), en la que se establece un plazo de vigencia que finaliza el 15 de septiembre de 2021, debiéndose conectar antes de la finalización del mismo el vertido generado en la urbanización al SIS de Tres Cantos, que finaliza en la EDAR Tres Cantos.
 - ✓ Asimismo, Canal de Isabel II dispone de autorización, revisada por última vez con fecha 31 de marzo de 2017, para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Tres Cantos, al arroyo Viñuelas, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid). (Ref. Expte. AV-0020/1986-160.238/86).
- Canal de Isabel II S.A., informa: *“el Plan Especial se ajusta al Proyecto de construcción de las obras de saneamiento en la Urbanización de Soto de Viñuelas, ya redactado.*

Por otro lado, los terrenos afectados por la obra de la impulsión son de titularidad pública, al discurrir por viales públicos, y la parcela de la EBAR pertenece a la Urbanización Soto de Viñuelas, por lo que no existen afecciones desde el punto de vista patrimonial a infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A.”

Se adjunta copia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258072750616042487076

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

El Plan Especial de Infraestructuras de Saneamiento EBAR en Soto de Viñuelas del Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos, se aprobó inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2021, BOCM de 16 de febrero de 2021.

Según certificado municipal de 19 de abril de 2021 en la exposición pública se ha recibido una alegación de la mercantil Horno de Viñuelas S.A., sobre la obligación de ampliar la EDAR Soto de Viñuelas, *por estar saturada en su capacidad* de acuerdo con el plan especial del Área Homogénea 2.4 del PGOU de Tres Cantos, y otros aspectos de carácter meramente urbanísticos. A esta alegación, el Ayuntamiento de Tres Cantos responde mediante informe técnico de 9 de mayo de 2021.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

- Plan Especial, diciembre 2020.
- Documento Ambiental Estratégico, marzo 2020.
- Certificado del Acuerdo de Aprobación Inicial, de 5 de febrero de 2021.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

Objeto:

El plan especial se plantea con la finalidad de tratar las aguas residuales de la urbanización Soto Viñuelas en la EDAR de Tres Cantos. Se propone la ejecución de una nueva EBAR y de las conducciones necesarias para trasladar los vertidos hasta la EDAR. El plan incluye el desmantelamiento de la EDAR existente en la urbanización Soto de Viñuelas.

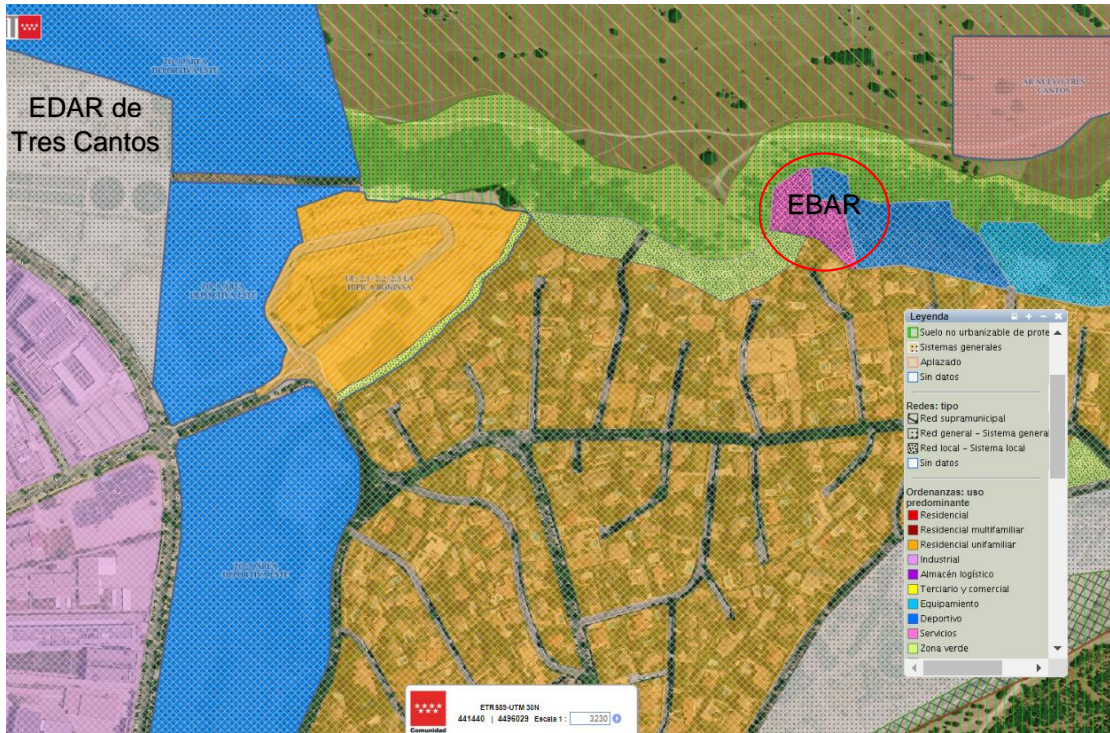
El proyecto permite la eliminación del actual vertido del efluente de la EDAR de Soto de Viñuelas al arroyo de Viñuelas (o Bodonal).

Las actuaciones previstas en el plan especial están en consonancia con los objetivos del Plan Nacional de Calidad de las Aguas, Saneamiento y Depuración 2007-2015.

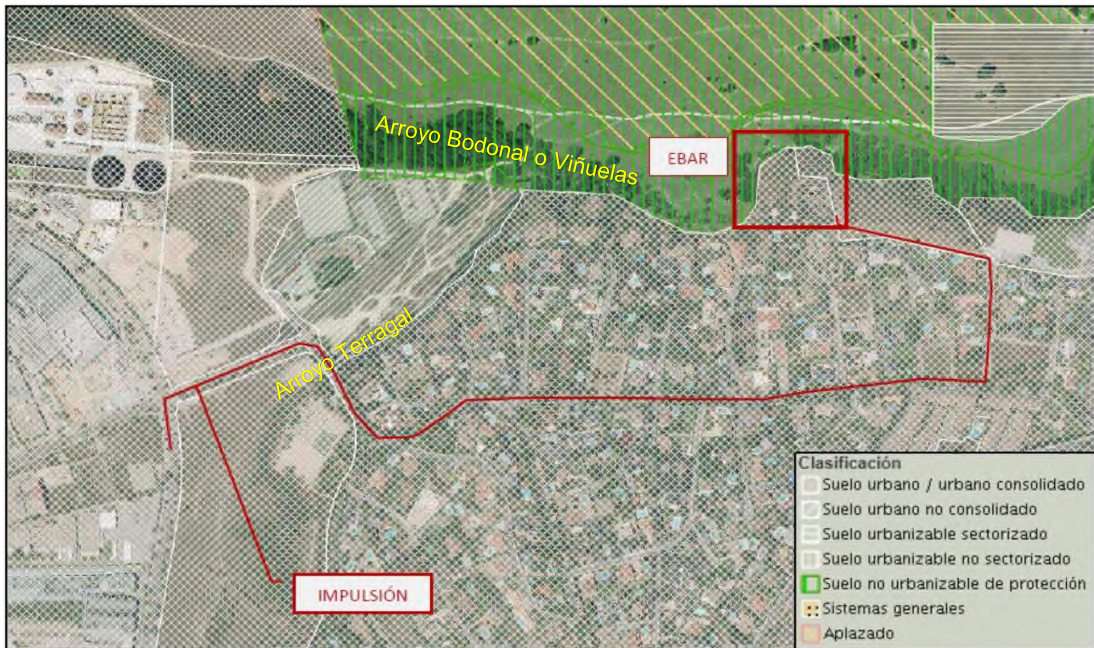
La actual EDAR a desmantelar se localiza en una parcela de 4.526 m².



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258072750616042487076



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258072750616042487076





La zona del proyecto se encuentra dentro de las delimitaciones del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, PRCAM, en zona P, a ordenar por el planeamiento urbanístico del Plan Rector de Uso y Gestión, PRUG.

Alternativas:

Alternativa 0: No ejecución del plan. Obligaría a mantener la EDAR existente junto al arroyo Viñuelas y los vertidos del efluente al mismo. Actualmente la EDAR no puede funcionar a su máxima capacidad debido al estado de conservación de uno de sus reactores, lo que podría perjudicar a la calidad de las aguas del arroyo.

Alternativa 1: Ubicación de la EBAR en la parcela que limita al Este. Esta alternativa se descarta porque se trata de suelo de uso deportivo cultural privado por lo que se considera urbanísticamente inviable.

Alternativa 2: Ubicación de la EBAR en la misma parcela donde se encuentra la actual EDAR. Esta es la alternativa elegida.

El proyecto de desarrollo del plan especial incluye las siguientes obras e instalaciones:

- Desmantelamiento de la planta de tratamiento existente.
- Ejecución de un colector de entrada a la nueva EBAR (dentro de la parcela).
- Ejecución de una nueva impulsión de 1.519,76 metros desde la nueva EBAR hasta una arqueta de rotura de carga y un colector en gravedad de 18,15 metros que conecte con el colector existente que transporta las aguas residuales hasta la EDAR de Tres Cantos.
- Ejecución de un nuevo colector de punto de vertido al arroyo Bodonal.
- Construcción de la propia EBAR.

Los terrenos donde se ubicarán la EBAR y la impulsión se localizan en suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos, aprobado el 6 de mayo de 2003, BOCM de 3 de julio de 2003. La parcela de la calle Peña Trevinca nº 7, donde se ubica la EBAR, pertenece a la Red Local de Servicios Urbanos, con el límite de edificación de 3 plantas y altura máxima de 12,5 m.

La conducción de impulsión cruza el arroyo Terragal en las proximidades al punto de conexión con la red de saneamiento existente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258072750616042487076**

El plan especial determina:

1. Ocupación permanente, toda la superficie donde se construirán los nuevos elementos de las instalaciones, además de los terrenos donde se ubiquen las obras de fábrica. (estimada en 268 m² de nuevas edificaciones que se verá parcialmente compensada por la demolición de la actual EDAR que ocupa unos 185 m², 60 m² de aceras, 12 m² de solera de hormigón, 572 m² del vial de acceso)
2. Servidumbre de paso con limitación permanente de edificación y plantación de árboles, en los terrenos en los que se ubicarán las conducciones ocupando una banda de 6 m de anchura centrada en el eje de las trazas de la impulsión y el colector de gravedad. Los terrenos no se verán afectados por su posible uso agrícola. (estimada en 9.310 m²)
3. Ocupación temporal, en las franjas de terreno cuya ocupación resulta estrictamente necesaria para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras. A lo largo de la traza de impulsión se tomará el ancho de los viales sin la afección a las viviendas colindantes. (estimada en 3.000 m²)

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

Se ha tenido en cuenta que se trata de un plan especial que dará cobertura a un proyecto de mejora de unas infraestructuras de interés público, que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en su informe, estima que la actuación no debe tener efectos apreciables directos o indirectos sobre el espacio Red Natura 2000 y/o el Parque Regional sobre el que se desarrolla, dado que en tramo del proyecto que afecta a estos la conducción planteada discurre viales ya existentes, en suelo urbano, esta Dirección General no aprecia que el Plan Especial de Infraestructuras de Saneamiento EBAR en Soto de Viñuelas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tres Cantos, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258072750616042487076**

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del plan especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los siguientes condicionantes ambientales:

4.1.1 Condicionantes establecidos por los organismos consultados.

- De acuerdo con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Parques Regionales de la Comunidad de Madrid:

Los terrenos en los que se proyecta el Plan Especial se encuentran:

- *Parcialmente, dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM), concretamente en la Zona a Ordenar por el Planeamiento Urbanístico (Zona P), según la Ley 1/1985 de 23 de enero, de creación del Parque Regional.*
- *En parte, en la Zona Especial de Conservación nº ES3110004 “Cuenca del Río Manzanares”, según el Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Manzanares” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Monte de El Pardo” y “Soto de Viñuelas”.*
- *Se engloban parcialmente en la Reserva de la Biosfera “Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama” tras la aprobación por la UNESCO, el 19 de junio de 2019, de la ampliación de la RB “Cuenca Alta del Manzanares”, designada el 9 de noviembre de 1992.*
- *...el trazado cruza por un vial existente, los hábitats de interés comunitario nº 6420: “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion” y nº 92A0: “Bosques galería de Salix alba y Populus alba”.*

Por tanto, cualquier actuación que se pretenda realizar en estos terrenos estará sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación de acuerdo con la situación de los mismos en relación a las figuras de protección expuestas anteriormente.

En la porción incluida en el PRCAM debe estar acorde con la Ley 1/1985, de 23 de enero, de creación del mismo y con el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho espacio protegido.

...a fin de que las actuaciones pretendidas no afecten negativamente a los hábitats naturales del entorno de la zona donde se proyectan, se deberá atender al siguiente condicionado:

- ✓ *Se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000, en todas las fases y áreas afectadas por el Plan Especial.*
 - ✓ *Las obras deberán realizarse minimizando la emisión de ruidos y durante el día, especialmente en el entorno de arroyo Viñuelas.*
 - ✓ *Se procurará que la afección sobre la vegetación sea la mínima imprescindible para el correcto desarrollo de los trabajos. Se debe primar la no afección a la vegetación autóctona arbórea ni arbustiva del entorno.*
 - ✓ *Se prohíbe la apertura de nuevas vías de comunicación, para el acceso de la maquinaria, debiéndose emplear los caminos y viales ya existentes.*
 - ✓ *El promotor deberá garantizar el uso de tierras no contaminadas, así como la gestión de todos los residuos generados en la ejecución de los trabajos, quedando obligado a trasladar todos ellos a un centro autorizado para su tratamiento.*
- De acuerdo con la Dirección General de Aviación Civil, según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, antes de la aprobación inicial del plan se deberá contar con



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258072750616042487076

el informe preceptivo y vinculante que evacúa la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

- De acuerdo con la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, se deberán tener en cuenta las sugerencias e indicaciones relacionadas en su informe de 14 de junio de 2021.

En relación con las posibles afecciones al dominio público hidráulico indica que se deberá tener en cuenta:

- ✓ Los cruces de tuberías sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- ✓ Posibles impactos sobre la hidrología durante las fases de construcción señalados en el informe.

“De forma general, tal y como están proyectadas las actuaciones, para su ejecución será necesario solicitar la oportuna autorización a este Organismo, de conformidad a lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.”

- Informa sobre la documentación técnica necesaria para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten, (estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle, tanto para la situación preoperacional como la postoperacional).
- En relación con la seguridad de las personas y bienes, y las limitaciones en los usos del suelo en zona inundable (art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y en la zona de flujo preferente (art 9 bis).
- Sobre la obligación de los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía.
- En relación con las estructuras de alivio a cauce público (análisis del efecto de los vertidos sobre el cauce, autorización de la Confederación hidrográfica del Tajo).
- Indica las condiciones técnicas con respecto al cruzamiento del arroyo Terregal.

4.2 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

4.3 Respecto a las condiciones incluidas en este informe.

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras de Saneamiento EBAR en Soto de Viñuelas del Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258072750616042487076**

El Excmo. Ayuntamiento de Tres Cantos verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización y
Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258072750616042487076